



PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MELO VIDES – CC. 1064725409
DEMANDADO:	WILFRAN VILLALOBOS SAENS – CC 1064713504
RADICADO:	20228408900120210043200
ASUNTO:	APERTURA INCIDENTE DE EXCLUSION

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de mayo de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente, informando que la parte ejecutante ha solicitado la apertura del incidente de exclusión de la lista al auxiliar de la justicia NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ, Sírvase proveer.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 19 de mayo de 2023.

ASUNTO A TRATAR

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que, en memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, solicita la apertura del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia al señor NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ quien funge como SECUESTRE dentro del presente proceso, manifestando fácticamente lo siguiente:

“MILDRETH BEATRIZ CAMPO LOPEZ, de generalidades conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi condición de apoderada judicial del demandante, comedidamente me permito solicitarle el cambio de secuestre dentro del proceso de la referencia, así mismo pido se compulse copia al señor NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, quien manifiesta que los dineros producto de los cánones de arrendamiento le fueron hurtados en medio de un atraco el día 14 de marzo de 2023 a las 9:00am., en la vía que de Chiriguaná conduce al municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, haciendo la respectiva denuncia ante la inspección de policía de Chiriguaná, sin ser esta la entidad encargada de recepcionar la misma, pues teniendo en cuenta que no fue un hurto simple sino calificado, se debió colocar la denuncia en la fiscalía general de la nación de Chiriguana, además en la denuncia aportada existe una incongruencia con la fecha de la ocurrencia de los hechos pues hay dos fechas o fue el 14 de marzo de 2023 a las 9.00 am, o fue el 17 de marzo de 2023 a las 10.00 am, podríamos decir que no hay una seguridad en lo ocurrido con el dinero que supuestamente se iba a consignar, además los arriendo debieron consignarse mes a mes por el señor secuestre no esperar a reunir dicha cantidad para hacer la respectiva consignación.”

Visto lo anterior, este despacho advierte que el señor NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ fue designado y posesionado por el Inspector de Policía del Municipio de Curumani quien fue comisionado con las facultades para nombrar y posesionar al auxiliar de la



justicia en la practica de la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre bien inmueble identificado con la matricula 192-33266 ubicado en la calle 2 # 15-62 del municipio de Curumani. Inmueble que quedo bajo su administración desde el 27 de octubre del 2022.

Hecha la precisión anterior, este despacho entrara a resolver sobre la procedencia de abrir el presente incidente de exclusión indicando que la figura Jurídico-Procesal del INCIDENTE, se consagra del artículo 127 a 131 del Código General del Proceso, señalando la primera disposición: “Solo se tramitarán como Incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”;

Por su parte el artículo 129 Ibídem es del siguiente tenor: “Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide; los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer... Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicaran las pruebas necesarias.- En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.- Los incidentes no suspenden el curso del proceso y E incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva , se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º”.

Ahora, respecto al específico incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia – secuestre-, el mismo se encuentra establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso, así: “**EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.
3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.
7. a quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.
11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al consejo



superior de la judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)

En el caso concreto, este despacho observa que en el memorial contentivo del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia – secuestre-, presentado por conducto de la apoderada judicial del ejecutante manifiesta una presunta serie de irregularidades en cuanto a la gestión encomendada al auxiliar de la justicia, por cuanto se hace necesario aperturar el presente incidente de exclusión para determinar la presunta falta a los deberes encomendados y si pudiera estar incurso en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 50 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE AUXILIARES DE JUSTICIA en contra del señor NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ., para tal efecto, abra-se cuaderno aparte.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el termino de tres (3) días improrrogables al incidentado en el numeral que antecede, para que solicite pruebas o aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ**, en virtud al envío de esta providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica naigargo@hotmail.com, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez